



Resolución Directoral

No. 108-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de Febrero del 2012

VISTO; la Resolución S/N, de fecha 29 de Diciembre del 2011 correspondiente al Expediente N° 390-1999, emitida por el Juez del Primer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución S/N de fecha 28 de setiembre del 1992, expedida por el Noveno Juzgado Civil de Lima, en el expediente N° 384, se declaró fundada en parte la solicitud de fecha 20 de julio de 1992 y en consecuencia, el abandono y caducidad de la expropiación iniciada el 7 de febrero de 1975 y sin efecto la Resolución Ministerial N° 02398-274-PE del 6 de diciembre de 1974 y la Resolución Suprema N° 02040-73-PE, *debiendo restituirse todas las acciones y bienes muebles e inmuebles de propiedad la ex empresa Pesquera Mar S.A. que fueron expropiadas* e improcedente en cuanto a la caducidad del Decreto Ley N° 20000;

Que, mediante Resolución N° 18-A de fecha 20 de diciembre de 1993, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, confirma la Resolución apelada de fecha 28 de setiembre de 1992 que declara el abandono y caducidad del procedimiento de expropiación iniciado el 7 de febrero de 1975; con los demás que contiene;

Que, mediante Resolución S/N de fecha 10 de julio de 2003, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, expediente N° 390-99, se declara fundadas las peticiones formuladas y en consecuencia se ordenó oficiar a la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General), para que restituya a PESQUERA MAR S.A.C. los derechos que tenía al momento de la expropiación; permisos de pesca para la extracción de anchoveta y sardina así como todo derecho administrativo, **otorgando las autorizaciones de incremento de flota por capacidades equivalentes** a las referidas embarcaciones (Tres Hermanos IV-Hoy Teresa, Tres Hermanos V – Hoy Mantaro 10 y Tres Hermanos VI – Hoy Capricornio 5) así como la licencia de establecimiento industrial (autorización para la transformación de anchoveta en harina y aceite de pescado);

Que, por Escritura Pública de Cesión de Derechos del 16 de Diciembre de 2002, otorgada por PESQUERA MAR S.A. (cedente) a favor de HOPE TRADING S.A.C. (cesionaria), la primera cede a la segunda los derechos que incluye los derechos procesales en el proceso seguido ante el Primer Juzgado Corporativo en lo Contencioso Administrativo, con expediente N° 390-99;

Que, por Resolución S/N del 31 de julio de 2003, expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, expediente N° 390-99, se declara consentida la resolución señalada en el numeral precedente;

Que, mediante Resolución S/N del 20 de octubre de 2003 expedida por el Primer Juzgado Especializado en lo contencioso Administrativo, expediente N° 390-99, se ordena notificar al Ministerio de la Producción a fin de que cumpla con los términos de la Resolución del 10 de julio de 2003, debiendo restituir a Hope Trading S.A.C., cesionaria de PESQUERA MAR S.A.C., la licencia para la instalación de un establecimiento industrial en las mismas condiciones en las que se produjo la expropiación, de conformidad con las normas legales entonces vigentes e igualmente restituir los derechos de permiso de pesca que correspondía a la embarcación Tres Hermanos VII, de 478.90 m³ de capacidad de bodega, otorgando autorización de incremento de flota por la capacidad equivalente;

Que, en cumplimiento de la Resolución S/N del 10 de julio del 2003, del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento



F. Alvarez V.

Pesquero (hoy Dirección General), expide la **Resolución Directoral N° 253-2003-PRODUCE/DNEPP**, de fecha 22 de agosto de 2003, que resuelve lo siguiente:

En el Artículo 1°, “*vía ejecución de la sentencia judicial de fecha 10 de julio del 2003 emitida por el 1° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, reconocer a favor de la empresa PESQUERA MAR S.A.C. los derechos administrativos correspondientes a los permisos de pesca de las embarcaciones pesqueras TRES HERMANOS IV (hoy TERESA) por una capacidad de bodega de 156 m³, TRES HERMANOS V (hoy MANTARO 10) por una capacidad de bodega de 198.78 m³ y TRES HERMANOS VI (hoy CAPRICORNIO 5) por una capacidad de bodega de 395.25 m³.*”

En el Artículo 2°, “*reconocer la transferencia de los derechos reconocidos en el artículo 1° (...) a la empresa HOPE TRADING S.A.C. en mérito al Contrato de Cesión de Derechos de fecha 16 de diciembre del 2002, celebrado entre la señalada empresa y PESQUERA MAR S.A.C.*”

En el Artículo 3°, “*otorgar a la empresa ESTABLECIMIENTO MARINO S.A.C. en su condición de asociante en el contrato de Asociación en Participación celebrado con la empresa HOPE TRADING S.A.C., titular del derecho de sustitución de las embarcaciones pesqueras TRES HERMANOS IV (hoy TERESA) de 156 m³ de capacidad de bodega y TRES HERMANOS V (hoy MANTARO 10) de 198.78 m³ de capacidad de bodega, autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de las citadas embarcaciones, para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera de 350.00 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13mm) y 1 ½ pulgadas de (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda, reconociéndose un saldo a favor de 4.78 m³.*”

En el artículo 4°, “*otorgar a la señora DAYANA RÍOS FERNANDEZ, en su condición de asociante en el contrato de Asociación en Participación celebrado con la empresa HOPE TRADING S.A.C., titular del derecho de sustitución de la embarcación pesquera TRES HERMANOS VI (hoy CAPRICORNIO 5) de 395.25 m³ de capacidad de bodega, autorización de incremento de flota vía sustitución de la capacidad de bodega de la citada embarcación y los 4.78 m³ reconocidos en el artículo 3° (...), para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera de 400.03 m³ de capacidad de bodega, ambas para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, según corresponda”;*

Que, por Resolución Directoral N° 308-2003-PRODUCE-DNEPP, del 17 de setiembre de 2003, se modifica el artículo 4° de la Resolución Directoral N° 253-2003-PRODUCE/DNEPP sobre la autorización otorgada a DAYANA RÍOS FERNÁNDEZ respecto a la capacidad de bodega de la embarcación para la construcción y/o adquisición de una embarcación pesquera de 330.03 y se reserva un saldo de 70 m³;

Que, mediante Resolución Directoral N° 410-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de noviembre de 2003 se otorga a PESQUERA MAR Y MUNDO S.A.C. en su condición de asociante en el contrato de asociación en participación celebrado con la señora DAYANA RÍOS FERNÁNDEZ, titular del derecho de sustitución reconocido mediante Resolución Directoral N° 253-2003-PRODUCE/DNEPP modificada por la Resolución Directoral N° 308-2003-PRODUCE/DNEPP, autorización de incremento de pesca, para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera de 330.03 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, y se deja sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada mediante estas últimas Resoluciones Directorales;

Que, en cumplimiento de la Resolución S/N del 20 de octubre de 2003, del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General) expide la Resolución Directoral N° 411-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha de noviembre de 2003 que resuelve lo siguiente;

Que, en el artículo 1°, que en vía de ejecución de la “sentencia judicial de fecha 20 de octubre de 2003”, emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se reconoce a favor de la empresa HOPE TRADING S.A.C., los derechos administrativos correspondientes al permiso de pesca de la embarcación pesquera TRES HERMANOS VII por una capacidad de bodega de 478.90 m³;

Que, en el artículo 2°, se otorga a la empresa PESQUERA MAR Y MUNDO S.A.C. en su condición de asociante en el contrato de Asociación en Participación celebrado con la empresa HOPE TRADING S.A.C., titular del derecho de sustitución de la embarcación pesquera TRES HERMANOS VII, autorización de incremento de flota para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera de 478.90 m³ de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto;

Que, por Resolución Directoral N° 434-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de noviembre de 2003 se otorga a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. en su condición de asociante en los contratos de asociación en participación celebrados con la empresa PESQUERA MAR Y MUNDO S.A.C. titular de los





Resolución Directoral

No. 108-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de Febrero del 2012

derechos de autorización de incremento de flota otorgados mediante las Resoluciones Directorales N° 410-2003-PRODUCE/DNEPP y 411-2003-PRODUCE/DNEPP, autorización de incremento de flota, para la construcción y/o adquisición de dos nuevas embarcaciones pesqueras de 330.03 m³ y 478.90 m³ de capacidad de bodega respectivamente, para la extracción de recursos anchoveta y sardina, con destino al consumo humano indirecto, dejándose sin efecto las autorizaciones de incremento de flota otorgadas por estas últimas Resoluciones Directorales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 034-2004-PRODUCE/DVM-PE de fecha 15 de diciembre del 2004, se declara la nulidad de las Resoluciones Directorales N° 410, 411 y 434-2003-PRODUCE/DNEPP;

Que, por Resolución N° Veintiuno de fecha 12 de junio de 2006, emitida por el Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se declara fundada la demanda interpuesta por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. contra el Ministerio de la Producción y en consecuencia **nula la Resolución Viceministerial N° 034-2004-PRODUCE/DVM-PE**, debiendo la Dirección Nacional de Extracción y Procesamiento Pesquero del mencionado Ministerio seguir con el trámite a que se refiere el expediente con registro N° CE-04972001 de fecha 05 de abril de 2004 y sus ampliaciones de fechas 12 de abril y 18 de mayo de 2004; al igual que el expediente con registro CE-07692003 de fecha 27 de setiembre de 2004, presentados por la empresa;

Que, por Resolución N° 7 de fecha 10 de octubre de 2007, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, en el proceso de nulidad de acto administrativo, seguido por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. contra el Ministerio de la Producción, confirma la sentencia señalada en el numeral precedente, disponiendo que en caso la administración inicie el procedimiento que conlleve al ejercicio de la facultad contenida en el artículo 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 lo realice sujetándose al debido procedimiento administrativo otorgando audiencia al interesado que le permita ejercitar el contradictorio a fin de no afectar el derecho de defensa; asimismo, dispusieron continuar con el trámite administrativo a que se refiere el expediente con registro N° CE-04972001 del 05 de abril de 2004 al igual que el expediente con registro CE-07692003 del 27 de setiembre de 2004, presentados por la empresa;

Que, mediante Resolución N° 24, de fecha 12 de mayo de 2008 del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, notificación al Ministerio de la Producción el 5 de setiembre del mismo año, se resuelve a lo ordenado por resolución de grado de fecha 10 de octubre de 2007, cumplir lo ejecutoriado y solicitar informe al Ministerio de la Producción sobre si ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Superior Jerárquico en los extremos que se indica;

Que, en cumplimiento estricto de lo dispuesto por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a través del Oficio N° 049-2009-PRODUCE/DVP se notifica a PESQUERA MAR Y MUNDO S.A.C., a la señora DAYANA RÍOS FERNÁNDEZ, HOPE TRADING S.A.C. y TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el inicio del procedimiento de revisión de la legalidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones Directorales N° 410, 411 y 434-2003-PRODUCE/DNEPP y los vinculados a éstos, a efecto de determinar si correspondería emitir el acto administrativo que declare que dichas resoluciones han sido emitidas en agravio de la legalidad administrativa vigente y el interés público, a fin de que se interponga la demanda contencioso administrativa de corresponder;

Que, mediante Oficio N° 042 – 2012-PRODUCE/DVP, de fecha 13 de octubre del 2010, se informe a los administrados, PESQUERA MAR Y MUNDO S.A.C., TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.C., PESQUERA ALBA S.A.C. (antes HOPE TRADING S.A.C.), respecto al oficio N° 049-2009-PRODUCE/DVP, que de acuerdo a lo manifestado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe



F. Alvarez V.

Nº 155-2009-PRODUCE/OGAJ-jrisi, de fecha 30 de noviembre de 2009, la denuncia presentada contra las Resoluciones Nº 410, 411 y 434-2009-PRODUCE/DGEPP, fue rechazada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de Diciembre del 2003, se resuelve en vía de ejecución de la sentencia judicial de fecha 10 de julio del 2003 emitida por el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, reconocer a favor de HOPE TRADING S.A. la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para obtener harina de pescado con una capacidad de 76 t/h de procesamiento de materia prima. Así mismo se dispone aprobar a favor de PESQUERA BUENA VISTA S.A.C. el cambio de titular de la licencia de operación referida para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima. De igual forma, se autoriza a PESQUERA BUENA VISTA S.A.C. el cambio de ubicación para la instalación de su establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la obtención de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad proyectada de 76 t/h en el distrito de Coishco, provincia de Santa Departamento de Ancash hacia el Puerto de Chicama, distrito de Razurí, provincia de Ascope, departamento de La Libertad;

Que, mediante Resolución Nº 029-2004-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de Enero del 2004, se dispone aprobar el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa PESQUERA BUENA VISTA S.A.C. mediante Resolución Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de diciembre de 2004, a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima. Así mismo, se dispuso autorizar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el cambio de ubicación para la instalación de su establecimiento industrial pesquero para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la obtención de harina de pescado de con una capacidad de 76 t/h autorizado mediante Resolución Directoral Nº 509-2003-PRODUCE/DGEPP, del distrito de Coishco, provincia de Santa, departamento de Ancash hacia el Puerto de Chicaza, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad. De igual forma, se deja sin efecto la Resolución Directoral Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP, de fecha 19 de Diciembre del 2004;

Que, mediante Resolución Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 18 de abril del 2005 se dispuso en estricto cumplimiento de la medida cautelar innovativa ordenada por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone continuar con el trámite del procedimiento iniciado con la solicitud de Registro Nº CE-09170003, de fecha 09 de noviembre del 2004, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Así mismo, se dispone otorgar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. licencia para la operación de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub Lote 3A-1B, zona Industrial del Puerto de Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con la capacidad instalada de 76 t/h;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 300-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 24 de Octubre del 2005, se dispuso modificar el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 18 de abril del 2005, que autoriza a operar con una capacidad instalada de 76 t/h de procesamiento de materia prima; reformándola en el extremo, correspondiéndole 40 t/h de procesamiento de materia prima, conforme lo dispuesto por Resolución Nº 2 de fecha 25 de agosto del 2005, expedida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 138-2006-PRODUCE/DNEPP, de fecha 27 de abril del 2006 se dispone en estricto cumplimiento del mandato judicial del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima se autoriza a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. a operar con una capacidad de procesamiento de 76 t/h referidas en las resoluciones directorales Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP y 029-2004-PRODUCE/DNEPP, quedando subsistente en lo demás que contiene la medida cautelar ejecutoriada por el superior mediante Resolución superior del 25 de agosto del 2005. por lo que se suspende los efectos de la Resolución Directoral Nº 300-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 24 de octubre del 2005, que modifica el artículo 2 de la Resolución directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP, de fecha 18 de abril del 2005;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 179-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de marzo del 2011, se dispone autorizar a TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. el traslado físico con innovación tecnológica de su planta de harina de pescado convencional con capacidad de 138 t/h de procesamiento (planta TASA MALABRIGO NORTE), ubicada en Playa Lado Norte s/n Zona Industrial Manzana A, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que cuenta con licencia de operación otorgada por Resolución directoral Nº 504-2007-PRODUCE/DGEPP, hacia la **planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 76 t/h de procesamiento (planta TASA MALABRIGO SUR)**,





Resolución Directoral

No. 108-2012-PRODUCE/DGEPP

Lima, 22 de Febrero del 2012

ubicada en Sub Lote 3A-1B, zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Razurí, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral N° 107-2005-PRODUCE/DNEPP, incrementándose esta última plata de harina de pescado de alto contenido proteínico de 214 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 241-2011-PRODUCE/DGEPP, de fecha 07 de abril de 2011, se resuelve modificar la licencia de operación otorgada a la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. a través de la Resolución directoral N° 107-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de abril del 2005, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 214 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Sub Lote 3A-1B, Zona Industrial de Puerto Malabrigo, distrito de Razuri, provincia de Ascope, departamento de la Libertad;

Que, mediante Resolución Número S/N de fecha 29 de diciembre del 2011, el Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente N° 390-1999) ordena a este Ministerio cumpla en el plazo de 10 días con devolver las autorizaciones de transformación de las autorizaciones y permisos de pesca de las embarcaciones a) TRES HERMANOS IV de matrícula CE-037-PM (Hoy Teresa); b) TRES HERMANOS V de matrícula CE-067-PM (Hoy Mantaro 10), c) TRES HERMANOS VI de matrícula CE-6387-PM (Hoy Capricornio 5) y d) TRES HERMANOS VII, así como a devolver la licencia de Establecimiento Industrial a la empresa PESQUERA MAR S.A.C. como fue otorgado;

Que, al respecto debemos de referir que, el numeral 2 del artículo 139 de Nuestra Carta Magna, **ley fundamental y base del ordenamiento jurídico nacional**, dispone que: *“La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno”;*

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse de conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, mediante Informe N° 195-2012-PRODUCE/DGEPP, de fecha 20 de febrero del 2012, el área legal concluye que previo informe y opinión favorable del profesional de la dirección de consumo humano indirecto, debe darse cumplimiento a la disposición Judicial, bajo responsabilidad del Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima;



Que, mediante Informe Técnico N° 142-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi se concluye que técnicamente se estaría duplicando los derechos administrativos, tanto de permisos de pesca como de la planta de procesamiento pesquero; por lo que se estaría duplicando el esfuerzo pesquero, en consecuencia técnicamente es inviable;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante los informes N° 195-2012-PRODUCE/DGEPP y N° 142-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi y Memorando N° 186-2012-PRODUCE/DGEPP-Dchi; y en cumplimiento del Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, así como lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política de 1993;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal c) del artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: En estricto cumplimiento de la Resolución S/N de fecha 29 de diciembre del 2011 y bajo responsabilidad del Juez del Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima (expediente N° 390-1999) se dispone devolver las autorizaciones de transformación de las autorizaciones y permisos de pesca de las embarcaciones a) TRES HERMANOS IV de matrícula CE-037-PM (Hoy Teresa); b) TRES HERMANOS V de matrícula CE-067-PM (Hoy Mantaro 10), c) TRES HERMANOS VI de matrícula CE-6387-PM (Hoy Capricornio 5) y d) TRES HERMANOS VII; así como devolver la licencia de Establecimiento Industrial a la empresa PESQUERA MAR S.A.C. como fue otorgada.

Artículo 2°: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, a efectos de ejecutar lo dispuesto en el artículo precedente, PESQUERA MAR deberá presentar, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, los requisitos que corresponden al Procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, denominado Permiso de Pesca. Así mismo deberá presentar los instrumentos de gestión ambiental correspondientes a efectos de obtener la Licencia de Operación respectiva, observándose debidamente la normatividad aplicable sobre Establecimientos Industriales Pesqueros nuevos o materia de reubicación.

Artículo 3°: Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y Oficina de Procuraduría Pública del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y al Primer Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiendo consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese



FELIX ALVAREZ VELARDE
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero